



INFORME SECRETARIAL: Hoy, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), paso al despacho las diligencias, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó se designe perito que determine la suma que se deba pagarse por la servidumbre de tránsito. Sírvase ordenar.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL - JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANTA, CUNDINAMARCA, Manta, Cundinamarca, seis (06) mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. SERVIDUMBRE RAD 2018-00034-00
DEMANDANTE: ANA ELENA LEÓN
DEMANDADA: IGNACIO MONTENEGRO ALDANA

Visto el informe secretarial que antecede, y ante la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, respecto a la designación de un perito que determine la suma que se deba pagarse por el gravamen real perseguido, se tiene que efectivamente, el despacho en audiencia inicial, de fecha 27 de abril de 2021, anunció el decreto de dicha prueba, teniendo en cuenta que se hace necesario establecer la cantidad que deberá pagarse a título de indemnización, concepto que se fijará en la sentencia que decrete imposición de la servidumbre si fuera del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la prueba pericial está relacionada con los procesos de Servidumbre, no solo a efectos de establecer la necesidad de constitución, modificación o extinción de la misma, sino que también, es necesaria para determinar cuantitativamente el impacto ocasionado al predio sirviente, se constituye esta circunstancia en el tema a probar con la prueba pericial.

El Código General del Proceso, traslada a las partes la responsabilidad de acompañar la experticia a la demanda o a la contestación, cuando pretenda probar hechos que requieran conocimientos técnicos, artísticos, científicos de los que carezca el juez. El artículo 227 del C.G.P, reza que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

De acuerdo al artículo 226 del C.G.P, establece que para el dictamen pericial tenga validez, debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado y explicar los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

Como el propósito del dictamen pericial radica en brindarle al juez los suficientes elementos de juicio que requiere el caso sobre los aspectos especializados, técnicos, científicos o artísticos de los cuales este carece y que requiere para que pueda fundar su decisión en criterios objetivos, el perito se constituye, en esta clase de procesos, en los ojos del juez y de ahí radica la importancia que tiene su intervención, sin que sus conocimientos o conceptos lleguen a influir sobre la decisión del juez, pues este es autónomo y basa su criterio en las reglas de la experiencia o en los conocimientos que sobre el tema posea.

Por lo anterior, se concluye, que como quiera que la parte demandante, es la interesada en la constitución de la servidumbre de tránsito pretendida en el proceso sometido a estudio, y que de las diligencias se evidencia prueba pericial que se acompañó con la demanda, pero como del informe rendido por el experto, no se observa que se determinó cuantitativamente la suma que deba pagarse a título de indemnización, el juzgado se ve abocado a ordenarle al auxiliar de la justicia que adicione el informe pericial inicial, en el entendido que establezca el costo que tendrá el nuevo camino que se constituye, el precio del terreno y los perjuicios que se puedan causar al predio sirviente. La adición deberá contener el precio del metro cuadrado de terreno con su correspondiente justificación de cada uno de los predios comprometidos en la Litis; el precio de la faja de terreno por cada uno de los predios sirvientes comprometidos, que se afectarían con la constitución de la servidumbre legal de tránsito; también deberá probarse la estimación con su correspondiente justificación del daño emergente y el lucro cesante por la imposición de la servidumbre legal de tránsito discriminada para cada uno de los predios sirvientes comprometidos.

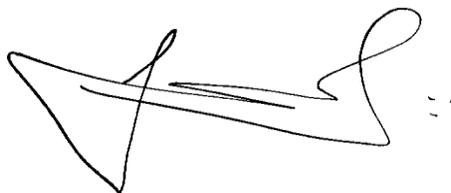
En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO. ADICIONAR *el dictamen pericial acompañado con la demanda, en el que se deberá establecer: El precio del terreno y los perjuicios que se puedan causar al predio sirviente, el precio del metro cuadrado de terreno con su correspondiente justificación de cada uno de los predios comprometidos en la Litis; el precio de la faja de terreno por cada uno de los predios sirvientes comprometidos, que se afectarían con la constitución de la servidumbre legal de tránsito; y la estimación con su correspondiente justificación del daño emergente y el lucro cesante por la imposición de la servidumbre legal de tránsito discriminada para cada uno de los predios*

servientes comprometidos, para cual cuenta con veinte (20) días. De generarse gastos adicionales al auxiliar de justicia, estos correrán a cargo de quien presentó la prueba pericial inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA, CUNDINAMARCA
ESTADO <i>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N° _____</i> <i>Hoy _____</i>
<i>El Secretario.</i> GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ